Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA

PERONERIA DELEGADA PARA LA PROTECCION DE AMBIENTE Y ASUNTOS AGRARIOS Y RURALES

REVISION A LA GESTION PÚBLICA AL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN, Y COBRO EFECTIVO DE MULTAS IMPUESTAS A INFRACTORES AMBIENTALES

Ana Lucia Bacares Toledo
Luz Adriana Cardona
Cristhian Andrés González

06/07/2017

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 2
2. LISTA ACRÓNIMOS 4
3. ANTECEDENTES Y DIAGNOSTICO 5
4. OBJETIVOS 11
4.1 Objetivo General: 11
4.2 Objetivos Específicos 11
5. ANALISIS DE LA INFORMACION 12
5.1 Procesos y procedimientos internos establecidos por la entidad para el cobro de infracciones ambientales: 12
5.2 Estado actual de los procesos sancionatorios de la SDA. 23
5.3 Procesos caducados desde el 1 de enero de 2016 a junio de 2017 25
5.4 Procesos que se encuentran en situación especial y devolución coactivo. 27
6. CONCLUSIONES 48
7. RECOMENDACIONES 50

1. INTRODUCCIÓN

La ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias que necesita el país.

Esta ley en su artículo 1º decreta: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo* 66 *de la Ley* 99 *de* 1993, *los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo* 13 *de la Ley* 768 *de 2002* y *la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

La secretaría Distrital de Ambiente ejerciendo la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental en el Distrito Capital tiene como una de sus principales funciones ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las anteriores funciones deberán ser ejercidas mediante la aplicación del proceso sancionatorio registrado en La ley 1333 del 21 de julio de 2009.

La Personería Delegada para Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales en cumplimiento de sus funciones, identificó la necesidad de realizar una revisión a la gestión adelantada por la autoridad ambiental en materia de procesos sancionatorios, imposición y cobro de multas a infractores ambientales, teniendo en cuenta el bajo desempeño de la función sancionatoria ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, según la revisión a la gestión pública elaborada por esta Delegada durante el año 2016.

2. LISTA ACRÓNIMOS

- **SDA:** Secretaría Distrital de Ambiente
- **PDPAAR**: Personería Delegada para la Protección de Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales
- **DCA**: Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente
- **CPACA:** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- **SCASP:** Subdirección de Control Ambiental al sector público
- **SCAAV:** Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
- **SRHS:** Subdirección de Recurso hídrico y el suelo
- **SSFFS:** Subdirección de Silviculta, flora y fauna Silvestre
- **UAESPNN**: Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

3. ANTECEDENTES Y DIAGNOSTICO

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los principios fundamentales de un ambiente sano, El medio ambiente como patrimonio común y Desarrollo Sostenible.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias que necesita el país.

Para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, se contemplan sanciones administrativas y medias preventivas, cuya función es evitar la continuación o realización de acciones en contra del medio ambiente.

En cumplimiento a los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Distrito Capital mediante Decreto 446 de 2010 "Por medio del cual se precisa el alcance de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital tiene la siguiente consideración entre otras:

La ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias que necesita el país.

Las sanciones señaladas se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se

refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones1:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La imposición de la sanción de multa en los términos de ley 1333 de 2009, básicamente consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.

Es necesario anotar que los recursos de las multas son una fuente de financiación de la gestión ambiental de los entes territoriales como se define en la ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector

1 LEY 1333 DE 2009

Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Articulo 46 numeral 7.

La gran mayoría de las PQR que son recibidas en la Personería Delegada para la Protección de Ambiente corresponden a solicitudes de la ciudadanía con respecto a incumplimientos de la normatividad ambiental en materia de ruido, publicidad exterior visual, contaminación atmosférica, vertimientos, disposición de residuos, arbolado y fauna, frente a los cuales no se recibe una respuesta adecuada y oportuna por parte de la autoridad ambiental.

El Decreto Nacional 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone en su Artículo 2.2.10.1.2.1., que las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Según lo encontrado durante el 2016 por esta delegada, es evidente el gran número de infracciones ambientales cometidas en el área de jurisdicción de la SDA, lo cual no corresponde con el número de sanciones ambientales impuestas y en la medida en que estas no se imponen o no se haga efectivo su cobro, se dejan de recibir unos recursos importantes para la gestión ambiental de la ciudad.

El proceso de cobro de los distintos títulos ejecutivos que originan obligaciones de carácter pecuniario para los terceros, por concepto de multas, sanciones, licencias y tasas, inicia una vez son allegados a la Subdirección Financiera por parte de la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones los distintos actos

administrativos y sus respectivos soportes de constancias de notificación y ejecutoria.[2]

Tanto el Manual de Cartera de la Secretaria, así como el reglamento de Cartera del Distrito señalan los distintos términos y etapas para adelantar el trámite de cobro, de la siguiente manera:

Cobro persuasivo: es adelantado por la Subdirección Financiera mediante comunicaciones escritas y debe tener una duración máxima de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título.

Cobro coactivo: busca hacer exigible las deudas por la vía ejecutiva, proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, cuyas Directrices fueron establecidas en la Circular de Tesorería Distrital número 019 del 19 de octubre de 2012.

Situación Administrativa Especial, De igual manera, existen actos administrativos que se encuentran en Situación Administrativa Especial, los cuales representan títulos cuyo deudor presentó algún tipo de recurso, bien sea en la vía gubernativa o la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Con el fin de evaluar el proceso de cobro de los distintos títulos ejecutivos, a través del diagnóstico realizado a la revisión de la gestión pública a sancionatorios durante el año 2016, se establecieron los siguientes hallazgos:

1. La SDA tiene procesos con más de 16 meses de inactividad, bien sea porque no ha resuelto los Recursos de Reposición impetrados por los

[2] Subdirectora Financiera SDA Acta de visita administrativa 24 de nov 2016.

accionados, o porque no ha requerido a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para determinar el trámite surtido por las solicitudes de acuerdo de pago. La SDA como autoridad ambiental eventualmente estaría inobservando con estas actuaciones el artículo 209 de la Constitución Política, desatendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, también esbozados en los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero del CPACA.

2. El valor de los procesos que se encuentran en situación administrativa especial asciende a Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos ($2.458.379.797), lo cual equivale al 46% del valor de Multas Ambientales Reconocidas en Estados Financieros de la SDA proferidas desde el año 2011 a 2016.
3. Actualmente existen cinco (5) recursos de reposición, aún sin respuestas a los accionados, los cuales suman ($1.496.948.344). Existe un (1) recurso de revocatoria, aún sin resolver, por valor de ($553.114.690).
4. El valor de las multas que se encuentran en cobro coactivo asciende a Ciento Noventa millones novecientos veintinueve mil cincuenta y un pesos ($190.929.051), que equivalen al 3,6% del valor de Multas Ambientales Reconocidas en Estados Financieros de la SDA proferidas desde el año 2011 a 2016.
5. Sumando el porcentaje del valor de Multas Ambientales Reconocidas en Estados Financieros de la SDA proferidas desde el año 2011 a 2016 en situación especial y devolución coactivo suma un 50% de multas sin cobrar a la fecha con un valor total de $ 2.649.308.848 pesos.
6. Todos los procesos devueltos, presentan falta de requisitos de procedibilidad y debido proceso transgrediendo el Artículo 209 de la

Constitución Política, y una falta de atención a los principios de eficacia, economía y celeridad, también esbozados en los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero del CPACA.

7. El mayor porcentaje de sanciones impuestas por la SDA corresponde a decomisos en comparación con las sanciones pecuniarias con un porcentaje del 0.7% frente a la totalidad de los procesos sancionatorios iniciados en el periodo observado.

Por lo anterior la gestión adelantada por la SDA en materia de imposición y cobro de multas impuestas a infractores ambientales, puede estar incumpliendo con las obligaciones normativas constitucionales y legales, lo cual constituye un posible incumplimiento en sus funciones como autoridad ambiental del Distrito. Es por esta razón que la PDPAAR, en ejercicio de sus funciones como veedor ciudadano, encontró plenamente justificable realizar una nueva revisión a la Gestión Pública durante el periodo 2017, frente a las actuaciones de la SDA, haciendo énfasis a los procesos que se encuentran en situación especial y devolución coactivo, los cuales suman un 50% de multas sin cobrar a la fecha con un valor total de $2.649.308.84

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General:

Verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos propios de la función sancionatoria ambiental establecidos en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 durante el periodo comprendido entre enero de 2016 y primer trimestre de 2017.

4.2 Objetivos Específicos

1. Determinar la existencia y cumplimiento de los procesos y procedimientos internos establecidos por la entidad.
2. Revisar el estado actual de los procesos sancionatorios consignados en las diferentes bases de datos de la entidad.
3. Revisar los procesos caducados entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 a junio de 2017.
4. Revisar las actuaciones de la SDA, haciendo énfasis a los procesos que se encuentran en situación especial y devolución coactivo, los cuales suman un 50% de multas sin cobrar a la fecha con un valor total de $2.649.308.848.

5. ANALISIS DE LA INFORMACION

5.1 Procesos y procedimientos internos establecidos por la entidad para el cobro de infracciones ambientales:

Teniendo en cuenta que la SDA tiene como una de sus principales funciones "*Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia",* fue necesario dentro de la revisión a la gestión pública, analizar cuáles son los procesos y procedimientos que se encuentran establecidos dentro de la SDA para el cumplimiento de dicha función.

Por lo anterior se realizó una visita administrativa el día 28 de junio de 2017 en donde se evidenció que la SDA cuenta con procesos y procedimientos sancionatorios los cuales fueron adoptados mediante Resolución 1168 de 31 de julio de 2015, "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 5575 de 2009, 6788 de 2010, 1909, 4629, 5867 y 6681 de 2011 y 85, 875 y 3166 de 2014 y se modifica la Resolución 836 y 1416 de 2013 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones"

El objetivo del proceso es establecer las actividades necesarias para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, cuando haya lugar, por el incumplimiento de las normas ambientales vigentes. El procedimiento inicia por medio de un acta de incautación o un concepto técnico y finaliza con el archivo del expediente de todas las actuaciones adelantadas por la Dirección de Control Ambiental.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

No.	Descripción de la actividad	Área Responsable	Cargo responsable	Registros	Punto de Control
	Se cuenta con formulación de cargos expedida hasta el 20 de julio de 2009?				
	Si: continúe en la actividad No 23				
	No: continúe en la actividad No 1				
1	Recibir el concepto técnico o el acta junto con los antecedentes. Reciba del área técnica (Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y/o Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad) el concepto técnico el cual debe contar con alcance de peritazgo judicial para su trámite jurídico o el acta junto con los antecedentes.	Subdirecciones	Auxiliar Administrativo		Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
2	Asignar el concepto técnico o el acta junto con los antecedentes. Asigne el concepto técnico o el acta junto con los antecedentes al Profesional jurídico Responsable.	Subdirecciones	Auxiliar Administrativo		Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
3	Recibir concepto técnico o el acta junto con los antecedentes y realizar el reparto Reciba la documentación y realice el reparto al Profesional – Jurídico de Apoyo correspondiente.	Subdirecciones	Profesional Jurídico Responsable		Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
4	Recibir y verificar documentación Reciba el concepto técnico o el acta de incautación junto con los antecedentes y realice el análisis preliminar para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos de operación.	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo		Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST

5	Solicitar la apertura del expediente	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo		Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	Solicite la apertura del expediente de acuerdo a lo establecido en el procedimiento 126PM04-PR53 -Administración de Expedientes, cuando una vez verificado el sistema de información ambiental -FOREST de la entidad no se encuentre aperturado.				
	Luego del análisis realizado por el profesional jurídico de apoyo se determina que se debe imponer medida preventiva ó legalizar una medida preventiva impuesta en flagrancia?				
	Si: continúe en la actividad No 6				
	No: continúe en la actividad No 9				
6	Emitir el acto administrativo que imponga o legalice la medida preventiva y remitir para revisión	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
				Acta de imposición de sellos	
	Proyecte el acto administrativo que imponga o legalice la medida preventiva con base en la documentación aportada.			Imposición de medida preventiva en flagrancia	
	Cuando se realicen operativos por el (la) Director(a) de Control Ambiental se debe adjuntar como antecedente al acto administrativo que imponga o legalice la medida preventiva:				
	El acta de imposición de sellos (Anexo 2) y de imposición de medida preventiva en flagrancia (Anexo 3), cuando aplique.				
	Entregue, mediante sistema de información ambiental -FOREST, para revisión al profesional responsable del área jurídica junto con el expediente. Continúe con la actividad No 35				
7	Verificar si existe mérito para iniciar proceso sancionatorio.	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo		
	Una vez analizada la información verifique si existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio.				
	Existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio?				
	Si: continúe en la actividad No 20				
	No: continúe en la actividad No 8				

8	Emitir el acto administrativo que levante la medida preventiva y remitir para revisión Proyecte el acto administrativo que levante la medida preventiva con base en la documentación aportada. Entregue, mediante sistema de información ambiental -FOREST junto con el expediente, para revisión al profesional responsable del área jurídica. Continúe con la actividad No 35	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
9	Evaluar si existe mérito para ordenar la indagación preliminar. Evalué sí existe mérito para ordenar la indagación preliminar, de acuerdo a la documentación aportada. Existe mérito para ordenar una indagación preliminar? Si: continúe en la actividad No 10 No: continúe en la actividad No 20	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo		
10	Emitir el acto administrativo que ordene la indagación preliminar y remitir para revisión Proyecte el acto administrativo que ordene la indagación preliminar con base en la documentación aportada, determinando las acciones que se consideren pertinentes para verificar los hechos. Entregue, mediante sistema de información ambiental -FOREST junto con el expediente, para revisión al profesional responsable del área jurídica. Continúe con la actividad No 35	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
11	Verificar el tipo de diligencia administrativa que se requiera para comprobar los hechos, establecida en el acto administrativo. Verifique de acuerdo al acto administrativo emitido, el tipo de diligencias administrativas que se requieran, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimaron necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. El profesional jurídico de apoyo requiere que se realice evaluación técnica como soporte de la indagación preliminar? Si: continúe en la actividad No 12 No: continúe en la actividad No 20	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo		

12	Asignar al profesional técnico responsable los antecedentes junto con el expediente para que adelante la evaluación técnica. Remita y asigne mediante el sistema de información ambiental -FOREST, el acto administrativo junto con los antecedentes y el expediente al profesional técnico responsable que corresponda para que adelante la evaluación técnica determinada en el acto administrativo. Reciba los antecedentes junto con el expediente y realiza el reparto al Profesional – técnico de Apoyo correspondiente mediante el sistema de información ambiental -FOREST	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
13	Recibir los antecedentes junto con el expediente y realizar el reparto Reciba los antecedentes junto con el expediente y realiza el reparto al Profesional – técnico de Apoyo correspondiente mediante el sistema de información ambiental -FOREST	Subdirecciones	Profesional Técnico Responsable	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
14	Realizar la evaluación técnica. Adelante la evaluación técnica pertinente y cuando se requiera adelante la visita técnica de inspección aplicando el procedimiento que corresponda según el tema técnico abordado. Cuando haya lugar, genere acta de visita registro fotográfico y demás registros, conforme al procedimiento técnico aplicado y de acuerdo a los lineamientos dados por el profesional jurídico de apoyo.	Subdirecciones	Profesional Técnico de Apoyo	Acta de visita diligenciada. Reporte fotográfico Todos los registros que contemple el procedimiento aplicado.	
15	Proyectar Concepto Técnico Proyecte el Concepto Técnico y remítalo mediante el sistema de información ambiental -FOREST, con el expediente al profesional técnico responsable para su revisión.	Subdirecciones	Profesional Técnico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
16	Revisar el concepto técnico. El profesional técnico responsable recibe y revisa el Concepto Técnico y lo aprueba. ¿Se aprueba? Si: le da el visto bueno y lo remite para firma del subdirector. Continúa en la actividad No. 17 No: continúa en la actividad No. 15	Subdirecciones	Profesional Técnico Responsable	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST

17	Revisión y firma del concepto técnico.	Subdirecciones	Subdirector	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
				Concepto Técnico	
	Reciba de parte del auxiliar administrativo el concepto técnico con el expediente, mediante el sistema de información ambiental -FOREST.				
	Revise el concepto técnico, lo aprueba y lo firma.				
	¿Aprobado y firmado?				
	Si: Adelanta las actividades No. 18				
	No: continúa en la actividad No. 15				
18	Asignar el concepto técnico al profesional jurídico de apoyo que requirió la visita técnica.	Subdirecciones	Auxiliar Administrativo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	Remita el concepto técnico mediante sistema de información ambiental -FOREST al profesional jurídico de apoyo que requirió la visita técnica				
	Haga la asignación del concepto técnico de forma articulada a los expedientes, verificando que todos los documentos entregados y aprobados estén registrados y descargados con el respectivo número de radicado.				
19	Recibir la documentación completa.	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	Reciba el concepto técnico, cuando haya lugar, y el expediente y con fundamento en estos realice la evaluación jurídica pertinente				
	Después de revisada la información se encuentra mérito para continuar con la investigación?				
	No: continúe en la actividad No 21				
	Si: continúe en la actividad No 20				
20	Proyectar el auto de inicio del proceso sancionatorio y remitir para revisión	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	Proyecte el acto administrativo que ordene el inicio del proceso sancionatorio con base en la documentación aportada.				
	Entregue, mediante sistema de información ambiental -FOREST, para revisión al profesional responsable del área jurídica. Continúe con la actividad No 35				
	Después de ejecutoriado el auto de inicio se encuentra mérito de continuar con la investigación?				
	No: continúe en la actividad No 21				

	Si: continúe en la actividad No 22				
21	Proyectar el acto administrativo y remitir para revisión a. Proyecte auto de archivo con base en la documentación aportada cuando no se encuentra mérito para continuar con la investigación después de la indagación preliminar. b. Proyecte el acto administrativo que ordene el cese del procedimiento con base en la documentación aportada cuando no se encuentre mérito para continuar con la investigación después del inicio del proceso sancionatorio. Entregue, mediante sistema de información ambiental -FOREST, para revisión al profesional responsable del área jurídica. Continúe con la actividad No 35	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
22	Proyectar el acto administrativo que formule cargos y remitir para revisión Proyecte el acto administrativo que formule los cargos, con base en la documentación aportada. Entregue, mediante sistema de información ambiental -FOREST, para revisión al profesional responsable del área jurídica. Continúe con la actividad No 35	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
23	Verificar la presentación de descargos Verifique si el presunto infractor, ó su apoderado debidamente constituido, presentó descargos en términos y con las formalidades del caso. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentó descargos? Si: y solicita pruebas o se requieren de oficio continúe en la actividad No 24 Si: y no solicita pruebas y no se requieren de oficio continúe en la actividad No 33 No: continúe en la actividad No 33	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo		Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
24	Proyectar el acto administrativo que niegue o conceda las pruebas y remitir para revisión Proyecte el acto administrativo que niegue o conceda las pruebas.	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental

	Entregue, mediante sistema de información ambiental -FOREST, para revisión al profesional responsable del área jurídica. Continúe con la actividad No 35				FOREST
25	Verificar la firmeza del acto administrativo generado. Verifique que el acto administrativo se encuentra en firme. Se generó acto administrativo que concede las pruebas? Si: se conceden o se decretan de oficio y requieren de evaluación técnica continúe en la actividad No 26 Si: se conceden o se decretan de oficio y no requieren de evaluación técnica continúe en la actividad No 33 No: no se conceden ni se decretan de oficio continúe con la actividad No 33	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo		
26	Asignar al profesional técnico responsable el acto administrativo junto con los antecedentes y el expediente para que adelante la evaluación técnica pertinente. Remita y asigne mediante el sistema de información ambiental -FOREST el acto administrativo junto con los antecedentes y el expediente al profesional técnico responsable que corresponda para que adelante la evaluación técnica determinada en el acto administrativo.	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
27	Recibir los antecedentes junto con el expediente y realizar el reparto Recibe los antecedentes junto con el expediente y realiza el reparto al Profesional – técnico de Apoyo correspondiente mediante el sistema de información ambiental -FOREST	Subdirecciones	Profesional Técnico Responsable	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
28	Realizar la evaluación técnica pertinente. Adelanta la evaluación técnica pertinente, incluyendo si es el caso, visita técnica de inspección aplicando el procedimiento que corresponda según el tema técnico abordado. Si se requirió visita, genera acta de visita registro fotográfico y demás registros, conforme al procedimiento técnico aplicado y de acuerdo a los lineamientos dados por el profesional jurídico de apoyo.	Subdirecciones	Profesional Técnico de Apoyo	Acta de visita diligenciada. Reporte fotográfico Todos los registros que contemple el procedimiento aplicado.	

29	Proyectar Concepto Técnico	Subdirecciones	Profesional Técnico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	Proyecta el Concepto Técnico y lo remite mediante el sistema de información ambiental -FOREST, con el expediente al profesional técnico responsable para su revisión.				
30	Revisar el concepto técnico.	Subdirecciones	Profesional Técnico Responsable	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	El profesional técnico responsable recibe y revisa el Concepto Técnico y lo aprueba.				
	¿Lo aprueba?				
	Si: le da el visto bueno y lo remite para firma del subdirector. Continúa en la actividad No. 31				
	No: continúa en la actividad No. 29				
31	Revisión y firma del concepto técnico.	Subdirecciones	Subdirector	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
				Concepto Técnico aprobado y numerado.	
	Recibe de parte del auxiliar administrativo el concepto técnico con el expediente, mediante sistema de información ambiental - FOREST				
	Revisa el concepto técnico, lo aprueba y lo firma.				
	¿Aprobado y firmado?				
	Si: Adelanta las actividades No. 32				
	No: continúa en la actividad No. 29				
32	Asignar el concepto técnico al profesional jurídico de apoyo que requirió la visita técnica.	Subdirecciones	Auxiliar Administrativo		Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	Asignar el concepto técnico mediante sistema de información ambiental -FOREST, al profesional jurídico de apoyo que requirió la visita técnica				
	Haga la asignación del concepto técnico de forma articulada a los expedientes, verificando que todos los documentos entregados y aprobados estén registrados y descargados con el respectivo número de radicado.				
33	Recibir la documentación completa.	Subdirecciones	Profesional	Reporte -	Verificar el

	Recibe el concepto técnico, cuando haya lugar, los antecedentes y el expediente y con fundamento en estos realice la evaluación jurídica, para el caso que esta actividad provenga de la concesión de pruebas realice las mismas para resolver el proceso sancionatorio.		Jurídico de Apoyo	Sistema de Información Ambiental FOREST	registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
34	Proyectar el acto administrativo que resuelva el proceso sancionatorio y remitir para revisión. Proyecta el acto administrativo que resuelva el proceso sancionatorio, con base en la documentación aportada. Entrega, mediante sistema de información ambiental -FOREST, para revisión al profesional responsable del área jurídica.	Subdirecciones	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
35	Recibir, revisar y dar Vo.Bo. Acto Administrativo El Profesional – jurídico Responsable recibe, revisa y da Vo.Bo. al Acto Administrativo. ¿Aprueba? Si. Continúa con la actividad 36 No. Continúa con las actividades 6, 8, 10, 20, 21, 22, 24 ó 34 según corresponda	Subdirecciones	Profesional Jurídico Responsable	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
36	Revisar y visar el acto administrativo proyectado. Revisa y da VoBo al proyecto de Acto Administrativo y lo remite mediante sistema de información ambiental -FOREST. ¿Aprueba? Si. Adelanta la actividad No. 37 No. Continúa con las actividad 6, 8, 10, 20, 21, 22, 24 o 34 según corresponda	Subdirecciones	Subdirector	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
37	Reparto del proyecto de Acto Administrativo para revisión del abogado en la Dirección de Control Ambiental El proyecto de Acto Administrativo se asigna al profesional jurídico de la Dirección para revisión.	Dirección de Control Ambiental	Auxiliar Administrativo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
38	Revisar el acto administrativo por el abogado en la Dirección de Control Ambiental Revisa y da VoBo al proyecto de Acto Administrativo y lo remite mediante sistema de información ambiental -FOREST ¿Aprueba? Si. Adelanta la actividad No. 39	Dirección de Control Ambiental	Profesional Jurídico de Apoyo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST

	No. Continúa con las actividad 6, 8, 10, 20, 21, 22, 24 o 34 según corresponda				
39	Revisar, aprobar y firmar el Acto Administrativo.	Dirección de Control Ambiental	Director de Control Ambiental	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	Se revisa el Acto Administrativo.			Acto Administrativo:	
				-Impone o legalice la medida preventiva	
	¿Aprueba?			-Levanta la medida preventiva	
				-Indagación preliminar	
	Si. Aprueba y firma el Acto Administrativo, continua con actividad No. 40			Auto de inicio	
	No. Continúa con las actividad 6, 8, 10, 20, 21, 22, 24 o 34 según corresponda			-Auto de archivo	
				-Cese del procedimiento	
				-Formulación de cargos	
				-Niegue o conceda las pruebas	
				-Resuelve el proceso sancionatorio	
40	Entregar el acto administrativo numerado junto con el expediente y las citaciones de notificación cuando aplique para que se de trámite.	Dirección de Control Ambiental	Auxiliar Administrativo	Reporte - Sistema de Información Ambiental FOREST	Verificar el registro en el Sistema de Información Ambiental FOREST
	Asigne mediante el sistema de correspondencia, al área de notificaciones y entregue mediante sistema de información ambiental -FOREST el acto administrativo numerado (con sus antecedentes) para que se surta el procedimiento 126PM04-PR49 “Notificaciones Actos Administrativos”.				
	Fin de procedimiento.				

5.2 Estado actual de los procesos sancionatorios de la SDA.

En visita administrativa realizada el día 19 de abril a la SDA se solicitó a la Dirección de Control Ambiental la información de los procesos sancionatorios adelantados por esa entidad desde el año 2009 a la fecha.

La DCA manifestó a esta delegada que la información de procesos sancionatorios no se encuentra organizada entre los años 2009 a 2015, por lo que la entidad está realizando un plan de mejoramiento concertado con la Contraloría de Bogotá, donde se implementará un sistema de información, que permitirá acceder a la información de manera organizada.

Uno de los compromisos adquiridos con esta Delegada, es entregar esta base de datos actualizada en el mes de agosto de 2017, que evidencia la trazabilidad de la totalidad de los procesos sancionatorios.

En tal sentido, la SDA organizó la información de procesos sancionatorios en un archivo de Excel, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el primer trimestre de 2017, la cual fue entregada a esta Delegada para su revisión. El análisis de la base de datos de los procesos sancionatorios ejecutados por la SDA arrojó lo siguiente:

- Durante el periodo 2016 y primer trimestre de 2017 se abrieron un total de 2.056 procesos sancionatorios clasificados en los siguientes temas:

TEMA SANCIONATORIOS	CANTIDAD DE PROCESOS	PROCENTAJE
RUIDO	735	36%
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	424	21%
VERTIMIENTOS	279	13%
FAUNA	263	13%
SILVICULTURA	84	5%
FLORA	71	3%
FUENTES FIJAS	60	3%
FUENTES MOVILES	31	2%
FLORA E INDUSTRIA DE LA MADERA	25	1%
AGUAS SUBTERRANEAS	23	1%
INFRAESTRUCTURA	23	1%
MINERIA	21	1%
HOSPITALARIOS	10	0.4%
HIDROCARBUROS	6	0.2%
RESIDUOS PELIGROSOS	1	0.05%
TOTAL	**2.056**	**100%**

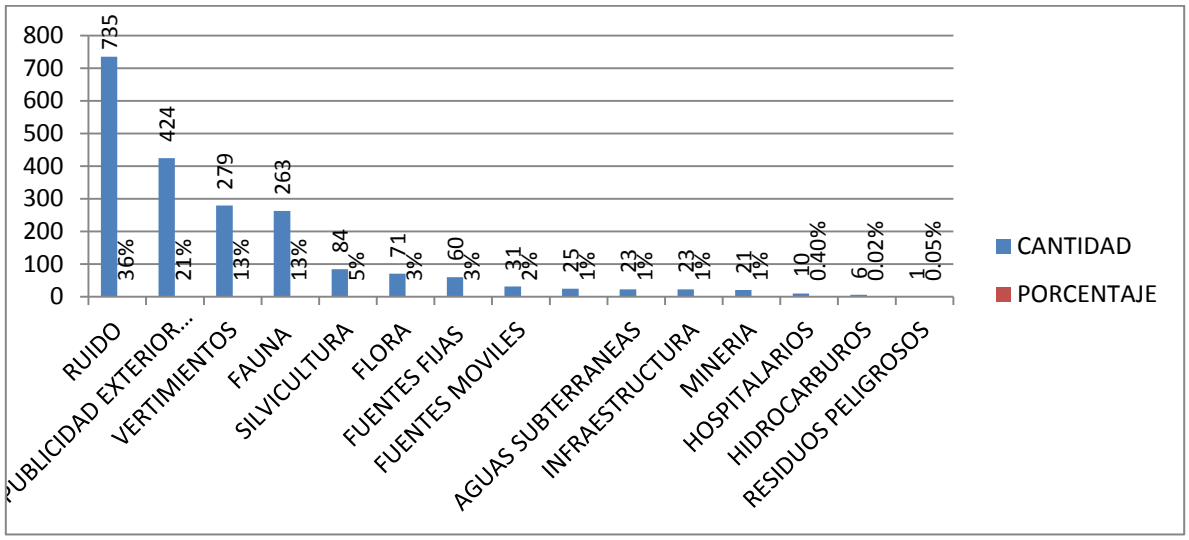

- Los 2.056 procesos sancionatorios comprendidos entre el 2016 y el primer trimestre de 2017 se encuentran clasificados en 28 estados de proceso de la siguiente manera:

VARIABLE DE CONTROL	CANTIDAD
INICIO PROCESO SANCIONATORIO	870
FORMULACIÓN DE CARGOS	362
DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS	288
CADUCIDAD	220
IMPONE O LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA	62
LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA	58
RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO	40
DECLARA CADUCIDAD	35
AUTO DE ARCHIVO	20
INDAGACIÓN PRELIMINAR	17
ACLARA, MODIFICA O CORRIGE	16
RESUELVE REVOCATORIA	14
DECLARA CESACIÓN	13
PERDIDA FUERZA EJECUTORIA	8
ACLARA, MODIFICA ADICIONA O CORRIGE	7
ORDENA NOTIFICACIÓN	7
ORDENA PAGO	4
DESGLOSE	3

VARIABLE DE CONTROL	CANTIDAD
ORDENA ACUMULACIÓN	2
REVOCA ACTO ADMINISTRATIVO	2
ACUMULACIÓN	1
DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO	1
INICIA TRÁMITE AMBIENTAL	1
NIEGA SOLICITUD	1
ORDENA DEBIDA NOTIFICACIÓN	1
RECONOCE TERCERO INTERVINIENTE	1
RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE	1
VINCULA PRESUNTO INFRACTOR	1

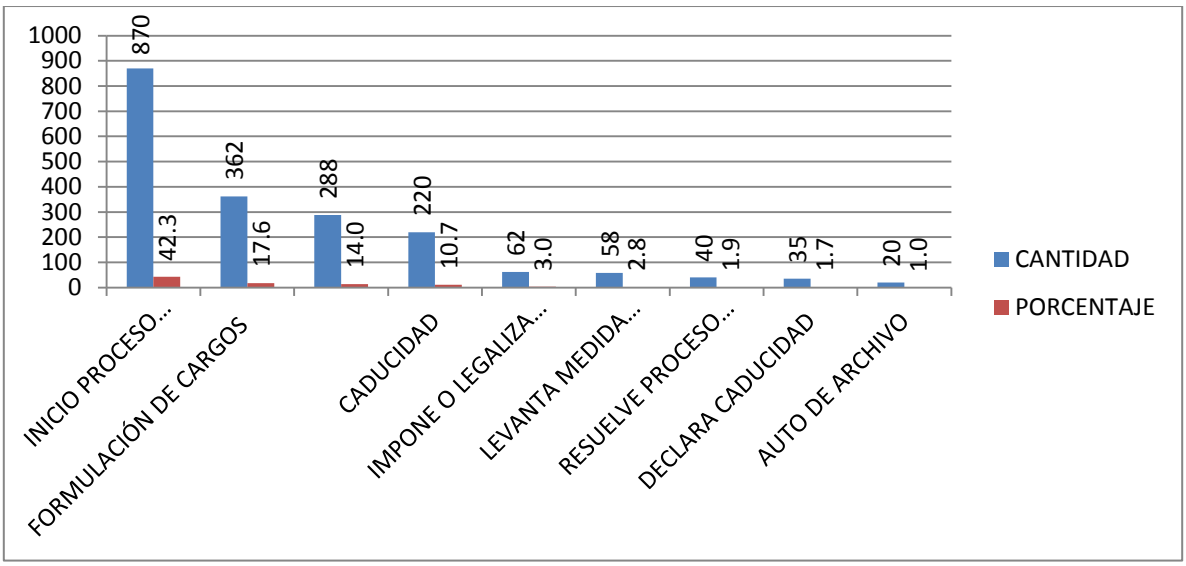

5.3 Procesos caducados desde el 1 de enero de 2016 a junio de 2017

En las estrategias planteadas por la SDA, se encuentra el tema de la depuración de más de 14.000 expedientes de procesos sancionatorios abiertos, de los cuales se han caducado entre el 2016 y lo corrido del 2017, trecientos veinte procesos (320):

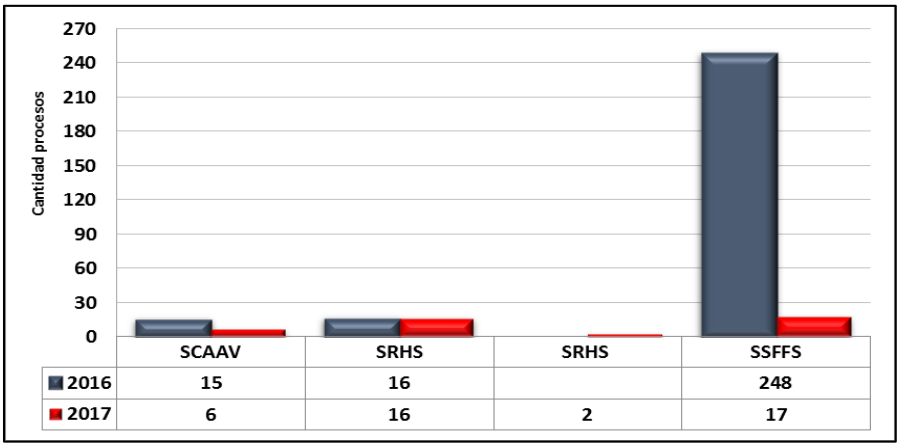

Como se evidencia en la gráfica, 265 sancionatorios pertenecen a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre los cuales corresponden al 83% de todos los procesos caducados.

Basados en el Decreto 1594 de 1984, que define el proceso sancionatorio en los Artículos 197, dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, la SDA se remite a lo dispuesto en el artículo 52 del CPACA, el cual establece que: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado".*

La conducta u omisión incurrida por la SDA ocasionó la caducidad de los procesos sancionatorios iniciados, lo cual está incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia: "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

El Código Penal (Ley 599 de 2000), en el libro primero, parte general, en el Título II, de la Aplicación de la Ley Penal y el Titulo III, de la Conducta Punible, menciona en su artículo 25 lo siguiente: *"Artículo 25. Acción y Omisión. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la*

respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o la Ley".

En concordancia con los artículos 6, 90, 124 y 209, de nuestra Carta Magna, se establece la responsabilidad del Estado frente a los daños antijurídicos cometidos por acción u omisión por parte de los servidores públicos. Adicionalmente el Estado al atribuirse el hecho de responder patrimonialmente, por las acciones u omisiones de las autoridades, la Constitución menciona que los actos de repetición que conllevan a los funcionarios públicos a generar conductas dolosas o culposas, respondan patrimonialmente.

Es necesario manifestar la necesidad de que exista un marco jurídico efectivo para que se regule la responsabilidad de los servidores públicos, señalando un control interno que coexista con la función pública de los servidores, a fin de que sea orientado al servicio del interés general.

5.4 Procesos que se encuentran en situación especial y devolución coactivo.

Dentro de la revisión a la gestión pública realizada, se tomó una muestra representativa de 15 expedientes de procesos sancionatorios, haciendo énfasis en aquellos que se encuentran en situación administrativa especial y devolución coactivo, los cuales suman un 50% del valor de multas sin cobrar a diciembre de 2016, que ascienden a un total de $2.649.308.848.

Cobro coactivo: busca hacer exigible las deudas por la vía ejecutiva, proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, cuyas Directrices fueron establecidas en la Circular de Tesorería Distrital número 019 del 19 de octubre de 2012, en donde se establece que el envío de los actos administrativos y sus respectivos soportes para iniciar el proceso.

Situación Administrativa Especial, De igual manera, existen actos administrativos que se encuentran en Situación Administrativa Especial, los cuales representan títulos cuyo deudor presentó algún tipo de recurso, bien sea en la vía gubernativa o la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Los actos administrativos que se tomaron para el estudio son los siguientes:

ACTOS ADMINISTRATIVOS EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y COBROS COACTIVOS

ACTO ADMINISTRATIVO	EXPEDIENTE	VALOR	TEMA	ESTADO DEL PROCESO SEGÚN SDA	NOMBRE
2814	SDA 08-2011-280	$ 394,837,789	Invadir zona de manejo y conservación ambiental	EN TRÁMITE	RECUPERACION GEOMORFOLOGICA DE BOGOTA
1057	DM-08-2005-56 DM-08-05-56	$ 3,696,000	Multas Emisiones Atmosféricas	EN TRÁMITE	NUBIA ELIZABETH TELLEZ MENDIETA
1126	SDA-08-2009-878	$ 1,232,000	Libros De Operación	COBRO PERSUASIVO	JORGE ALBERTO MONCADA QUIÑONES
291	SDA-08-08-3883	$ 3,537,000	Multas Emisiones Atmosféricas	COBRO PERSUASIVO	EVANISTERIA M.R
1810	SDA-08-2013-1060	$ 246,878,895	Multas Aguas Subterráneas	EN TRÁMITE	FRIGIRIFICO GUADALUPE
1828	SDA-08-2012-785	$ 221,738,653	Disposición Inadecuada de Escombros	EN TRÁMITE	URDECO S.A
2526	SDA-08-2011-1824	$ 193,094,678	Disposición Inadecuada de Escombros	EN TRÁMITE	CUSEZAR S.A
2680	SDA-08-2012-03	$ 8,709,974	Disposición Inadecuada de Escombros	EN TRÁMITE	JAIME GACHARNA
2779	SDA-08-2010-2210	$ 553,114,690	Licencia Ambiental para Almacenamiento de Residuos Peligrosos	EN TRÁMITE	REDENVASES S.A
937	SDA-08-2013-383	$ 831,540,118	Emisiones atmosféricas	EN TRÁMITE	CONJUNTO NUEVO RENACER
1192	DM-08-06-2555	$ 136,008,000	Disposición de residuos en vía pública y otros	EN TRÁMITE	JOHN TORRES CAMACHO
1242	SDA-08-2008-3638	$ 3,696,000	Libros De Operación	EN TRÁMITE	PROCEMAD LTDA.
1379	SDA-08-2008-3499	$ 4,928,000	Multas Emisiones Atmosféricas	COBRO PERSUASIVO	SHEBA S.A. EN LIQUIDACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO	EXPEDIENTE	VALOR	TEMA	ESTADO DEL PROCESO SEGÚN SDA	NOMBRE
923	SDA-08-2012-1454	$ 43,218,674	Multas Contaminación Auditiva	EN TRÁMITE	EDIFICIO BALCONY 95 -PROPIEDAD HORIZONTAL
102	SDA-08-2011-165	$ 3,078,377	Multas Publicidad Exterior Visual	EN TRÁMITE	MARIA EUGENIA VARGAS CARRILLO
TOTAL		**$ 2,649,308,848**			

Con el fin de realizar la revisión a la gestión pública se solicitaron en medio físico los 15 expedientes los cuales fueron revisados con el fin de identificar las fechas de cada una de las actuaciones realizadas dentro del proceso sancionatorio, los resultados son los siguientes:

INFORMACION CRONOLOGICA Y OBSERVACIONES DE LOS PROCESOS

1. FRIGORIFICO GUADALUPE

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES								
1810	SDA-08-2013-1060	FRIGORIFICO GUADALUPE	$ 246,878,895	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	DESCARGOS	AUTO APERTURA DE PRUEBAS	RECURSO DE REPOSICION	RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION	CONCEPTO TECNICO	AUTO DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO	RECURSO DE REPOSICION
				dic-12	mar-13	may-13	sep-13	oct-13	ene-14	mar-15	dic-15	ene-16

OBSERVACIONES

- Última actuación recurso de reposición en enero de 2016 a la fecha no se ha resuelto el recurso por parte de la SDA. Tiempo de inactividad del proceso 16 meses
- La resolución no. 01810 por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones no contiene la totalidad de la información haciendo falta los folios del 21 al 40 por lo anterior no fue posible corroborar la tasación de la multa.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Mediante Rad. 2016ER07157 (14/01/2016) la sociedad Frigorífico Guadalupe S.A. presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución 01810 del 07/10/2015. La Resolución que resuelve el Recurso se encuentra pendiente de la firma del DCA.*

2. DIANA ALEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES				
102	SDA-08-2011-165	DIBUJARE PAPELERIA	$ 3,078,377	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	AUTO APERTURA DE PRUEBAS	RESOLUCION RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO	REMISION DE ACTO ADMINISTRATIVO PARA PUBLICACION
				sep-11	nov-11	ago-15	feb-16	abr-16

OBSERVACIONES

- Última actuación remisión acto administrativo para publicación abril de 2016. Tiempo de inactividad del proceso 13 meses.
- La ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones decreta lo siguiente:

  ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.
  "ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de

un plazo mayor para la ejecución de las pruebas". Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la SDA no adelanto un impulso oficioso entre los descargos realizados con fecha de enero de 2012 y la práctica de pruebas realizada en agosto de 2015.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *De acuerdo con la dirección de notificación que aparece en el certificado de Cámara de Comercio a folio 14 del expediente, la dirección es Calle 100 No. 14-14 de Bogotá, a la cual se le envió la citación del auto de inicio del proceso sancionatorio, auto por el cual se formula pliego de cargos y frente al cual presentó los descargos, mediante radicado 2012ER005759 del 11 de enero de 2012, sin que la investigada informara de una dirección de notificación diferente. Conforme a lo señalado por el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, norma aplicable para el caso, la Resolución 102 del 31 de enero de 2016, al no poderse notificar en forma personal, se notificó por edicto fijado el 3 de febrero de 2016 y desfijado el 18 de febrero de 2016, por tanto no se ha dado una indebida notificación, ya que se ha garantizado el debido proceso.*

3. GEOBOGOTA S.A.S

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES									
2814	SDA-08-2011-280	GEOBOGOTA S.A.S	$ 394,837,789	CONCEPTO TECNICO	AUTO DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	AUTO FORMULACON DE CARGOS	DESCARGOS	CONCEPTO TECNICO PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA	RESOLUCION LEVENTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA	CONCEPTO TECNICO	RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO	RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
				jun-10	jul-10	jul-10	jun-11	jul-11	nov-11	nov-11	jul-13	dic-13	jul-15

OBSERVACIONES

- Faltan folios del 100 al 123
- Última actuación resolución por la cual se resuelve el proceso sancionatorio julio de 2015. tiempo de inactividad del proceso 22 meses
- Mediante resolución no. 6109 de 9 de noviembre de 2011 el director de control ambiental de la secretaria distrital de ambiente "Dispone el

levantamiento de una medida preventiva en su numeral 5 consideraciones finales y anexos sugiere al grupo jurídico realizar las acciones de su competencia para levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que cursa sobre el predio ubicado en la transversal 40 b no. 70 b-30 sur. en el mes de diciembre de 2013 2 años más tarde la mima dirección de control ambiental mediante resolución no. 02814 resuelve parágrafo primero: declarar responsable a la sociedad recuperación geomorfológica de Bogotá - Geobogota S.A.S identificada con NIT 900274901-1....” lo anterior obedeciendo las consideraciones técnicas que mediante conceptos técnicos de junio de 2010 emitidos por la SDA se estableció que había invasión a la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada la trompetica con escombros así como algunas irregularidades y falta de implementación de las medidas ambientales descritas en la viabilidad otorgada. lo anterior evidencia que la dirección de control ambiental de la SDA en el año 2011 no tuvo en cuenta la afectación ambiental evidenciada en la anterior consideración técnica lo cual conlleva a la SDA a reabrir el proceso sancionatorio 2 años más tarde so pena de la afectación ambiental cometida durante este periodo de tiempo.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Mediante Resolución No. 00897 del 02/07/2015 (Rad. 2015EE118019, Proceso 2758122), se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 02814 del 30/12/2013.*
- *La sociedad Recuperación Geomorfológica de Bogotá S.A.S. - GEOBOGOTA S.A.S. solicita a la Subdirección Financiera realizar acuerdo de pago de la multa impuesta (Rad. 2015ER263082) ($394'837.789)*
- *La Subdirección Financiera le contesta que dará traslado de su expediente a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, que es la dependencia adscrita a la Dirección Distrital de Tesorería competente para adelantar acuerdos de pago y facilitar la terminación del proceso de cobro (Rad. 2016EE29179).*
- *Enviado Oficina de Ejecuciones Fiscales con radicado 2016EE40729 del 07 de marzo de 2016.*

4. EDIFICIO BALCONY 95 PH

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES			
923	SDA-08-2012-1454	EDIFICIO BALCONY 95 PH	$ 43,218,674	RESOLUCION RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO	RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	SOLICITUD ACUERDO DE PAGO	OFICIO DE RESPUESTA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA SUBDIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES OFICINA GESTION DE COBRO ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
				jul-15	dic-15	may-16	jul-16

OBSERVACIONES

- La dirección distrital de tesorería subdirección de ejecuciones fiscales oficina gestión de cobro de la alcaldía mayor de Bogotá mediante oficio de radicado no. 2016EE109460 solicitó a la subdirectora financiera de la SDA identificar plenamente al sancionado con el fin de que se reúnan los postulados para constituir un título ejecutivo de conformidad con los requisitos de procedimiento y así librar el correspondiente mandamiento de pago en contra del deudor. a la fecha la SDA no se ha pronunciado al respecto lo que conlleva a un atraso en el cobro de la multa correspondiente.
- Última actuación oficio de respuesta Dirección Distrital de Tesorería subdirección de ejecuciones fiscales oficina gestión de cobro Alcaldía Mayor De Bogotá julio de 2016. tiempo de inactividad del proceso 10 meses.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Salió la Resolución 923 de 2015 (Sanción), ellos la recurrieron y se confirmó la misma, mediante Resolución 02852 de 2015.*
- *Se pasó a la Subdirección Financiera para el respectivo cobro persuasivo, del cual se sabe se está realizando un acuerdo de pago.*
- *Enviado Oficina de Ejecuciones Fiscales con radicado 2016EE98160 del 15 de junio de 2016.*

5. JORGE ALBERTO MONCADA QUIÑONES

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	MONTO	ACTUACIONES				
2744	SDA-08-2009-878	CORTES Y CALADOS EN MADERA	$ 1.323.000	CONCEPTO TECNICO	AUTO INICIO Y FORMULACION DE CARGOS	CONCEPTO TECNICO	DESCARGOS	RESOLUCION RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO
				feb-09	mar-09	ago-13	NP	abr-14

OBSERVACIONES

- Mediante la resolución 2744 del 19 de marzo de 2009 se abre una investigación y se formulan cargos a nombre de CORTES Y CALADOS EN MADERA bajo No. expediente SDA-08-2009-878. Por lo tanto mediante la resolución 01126 del 21 de abril de 2014 por el cual se resuelve el proceso sancionatorio ambiental, se indica que el infractor no se presentó a descargos, se establece la tasación de la multa en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondientes a $1.232.000, frente al incumplimiento en lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, por no presentar los reportes del libro de operaciones hasta la fecha.
- La Dirección de Control Ambiental de la SDA adelanto la diligencia de notificación personal de la resolución mediante edicto del 24 de octubre de 2014 y procede al envió a la Subdirección Financiera para adelantar las acciones de cobro el 20 de enero de 2015, siendo esta la última actuación realizada. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 397 de 2011 en el Artículo 9°- Etapa persuasiva del recaudo de cartera. Parágrafo 1. “Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título.
- Si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se

generen en el evento de incumplimiento de lo señalado por parte de los responsables". En el expediente no se evidencia las etapas del cobro.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *El señor Jorge Alberto Moncada Quiñones solicita a la Subdirección Financiera de la SDA un acuerdo de pago de la multa impuesta (Rad. 2016ER25357) ($1'232.000).*
- *La Subdirección Financiera le contesta que dará traslado de su expediente a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, que es la dependencia adscrita a la Dirección Distrital de Tesorería competente para adelantar acuerdos de pago y facilitar la terminación del proceso de cobro (Rad. 2016EE31946).*
- *Enviado Oficina de Ejecuciones Fiscales con radicado 2016EE37258 del 29 de febrero de 2016.*

6. SHEBA S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	MONTO	ACTUACIONES					
340	SDA-08-2008-3499	SHEBA S.A.	$ 4.928.000	CONCEPTO TECNICO	RESOLUCION INICIO Y FORMULACION DE CARGOS	RESOLUCION SE ACLARA RESOLUCION 0340	CONCEPTO	RESOLUCION RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO	DEVOLUCION PROCESO COACTIVO
				may-07	ene-09	mar-10	oct-13	may-14	feb-16

OBSERVACIONES

- Mediante la resolución 0340 del 22 de enero de 2009 se abre una investigación y se formulan cargos a nombre de SHEBA S.A. bajo No. Expediente SDA-08-2008-3499. La notificación de la resolución se efectúa un año después mediante edicto del 26 de enero de 2010, incumpliendo lo establecido en artículo 45 de Decreto 01 de 1984: "Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutiva de la providencia", por lo tanto también se incumple con el artículo 25 de la le Ley 1333 de 2009 "Descargos.

- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes." Mediante la resolución 01379 del 13 de mayo de 2014 por la cual se resuelve el proceso sancionatorio ambiental, donde se establece la tasación de la multa en ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondientes a $4.928.000, por no adecuar la altura de la chimenea a los parámetros establecidos vulnerando presuntamente el articulo 9 y 10 de la resolución 1208 de 2003, por no instalar un sistema de control de emisiones vulnerando presuntamente la resolución 1908 de 2006, por no remitir a la Autoridad Ambiental el programa de mantenimiento de la fuente de emisión, en el cual se establezca el cronograma detallado de actividades e indicadores de cumplimiento, por nombrar algunos de los cargos formulados.
- La Dirección de Control Ambiental de la SDA adelanto la diligencia de notificación personal de la resolución mediante edicto del 10 de marzo de 2015, incumpliéndose nuevamente con los tiempos establecidos para dicha notificación, por tal motivo la Subdirección Financiera de la SDA devuelve el proceso de cobro coactivo el 29 de febrero de 2016 por indebida notificación, está es la última actuación realizada.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Una vez revisado el expediente se encontró que la sociedad tiene, dentro del mismo, varias direcciones de notificación, sin embargo, la Resolución, fue notificada a una de las direcciones que allí aparece. Teniendo en cuenta que la sociedad se notificó personalmente de los Autos de Inicio, Formulación de Cargos y Pruebas, y que presentaron los descargos dentro del término de ley, se puede concluir que existe una conducta concluyente y que no se violó el debido proceso toda vez que la notificación fue correcta de acuerdo con lo que obra dentro del expediente.*

7. REDENVASES S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	MONTO	ACTUACIONES									
6049	SDA-08-2011-85	REDENVASES S.A.	$ 553.114.691	CONCEPTO TECNICO	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	CONCEPTO TECNICO	AUTO PRACTICA DE PRUEBAS	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA	AUTO RESUELVE REVOCATORIA DIRECTA	RESOLUCION LEGALIZACION MEDIDA PREVENTIVA	RESOLUCION RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO	SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA
				jul-11	nov-11	jun-13	dic-14	ago-14		may-15	oct-15	dic-15	feb-16

OBSERVACIONES

- Mediante Auto 6049 del 29 de noviembre de 2011 se da inicio al proceso sancionatorio a nombre de RECONSTRUCTORA DE ENVASES S.A.S. bajo No. Expediente SDA-08-2010-2210 y Auto 05573 del 20 de agosto de 2014 se formulan cargos, el infractor no se presentó a descargos. La compañía interpone revocatoria directa, la cual se resuelve con Auto 01351 del 27 de mayo de 2015, por medio del cual niega la solicitud.
- El 10 de diciembre de 2015 mediante resolución 02779 se resuelve el proceso sancionatorio y establece la tasación de la multa por $553.114.690, el cual es remitido a la Subdirección Financiera el 16 de febrero de 2016, pero la empresa interpone nuevamente solicitud de revocatoria directa el 18 de febrero de 2016 y no se evidencia en el expediente la decisión que lo resuelva, está es la última actuación realizada.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Mediante Rad. 2016ER30975 (18/02/2016) la sociedad Reconstructora de Envases S.A. - REDENVASES S.A. presentó Solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución 02779 del 10/12/2015*
- *Se encuentra pendiente por resolver la Solicitud de Revocatoria Directa*

8. CONSTRUCTORA URDECO S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	MONTO	ACTUACIONES								
433	SDA-08-2012-785	CONSTRUCTORA URDECO S.A.	$ 221.738.653	RESOLUCION LEGALIZACION MEDIDA PREVENTIVA	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	CONCEPTO TECNICO	RESOLUCION LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	DESCARGOS	AUTO APERTURA DE PRUEBAS	RESOLUCION RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO	RECURSO DE REPOSICION
				may-12	may-12	jul-12	jul-12	oct-12	nov-12	feb-13	oct-15	dic-15

OBSERVACIONES

- Mediante Auto 00433 del 31 de mayo de 2012 se da inicio al proceso sancionatorio a nombre de CONSTRUCTORA URDECO S.A. bajo No. Expediente SDA-08-2012-785 y con Auto 01563 del 6 de octubre de 2012 se formulan cargos. Después de evaluados los descargos por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, se procede mediante resolución 01828 de 8 de octubre de 2015 a resolver el proceso sancionatorio declarando responsable a URDECO S.A. por los cargos formulados y se establece la tasación de la multa por $221.736.653.
- La Constructora presenta recurso de reposición el 31 de diciembre de 2015, solicitando reponer la resolución 01828 y no se evidencia en el expediente la decisión que lo resuelva, por este motivo el infractor radica oficio el 16 de febrero de 2016, haciendo alusión a la improcedencia en la gestión del cobro persuasivo, está es la última actuación realizada.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Mediante Rad. 2015ER266151 (31/12/2015) la sociedad Constructora Urdeco S.A. presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución 01828 del 08/10/2015*
- *La Resolución que resuelve el Recurso se encuentra pendiente de la firma del DCA.*

9. PROCEMAD

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES							
1242	SDA-08-2008-3638	**PROCEMAD (Libros de operación)**	$ 3.696.000	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	DESCARGOS	AUTO APERTURA DE PRUEBAS	NOTIFICACIÓN	DEVOLUCIÓN COACTIVO	CONCEPTO TECNICO	AUTO DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO
				30/12/2008	30/12/2008	18/09/2009	06/05/2014	30/08/2014	13/08/2015	26/11/2015	06/05/2014

OBSERVACIONES

- El proceso tuvo una notificación indebida, lo cual retrasa los tiempos de cobro.
- Está en Devolución coactivo porque en el acto administrativo que impone la obligación no es claro si la sanción es para la persona jurídica o persona natural (Rep. Legal)
- A la fecha no se tiene conocimiento si la sanción fue cancelada o hubo acuerdo de pago y/o pagos parciales.
  No hay evidencia de la gestión del cobro, y no existe en el expediente un hilo conductor entre el proceso sancionatorio y el proceso de cobro, es decir, entre la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Corporativa de la SDA.
- Tiempo inactividad del proceso: Desde 18-Sep-2015 - 21 meses
- A la fecha, y según el expediente, no se ha surtido ninguna acción al respecto, transgrediendo el artículo 209 de la Constitución Política y observando falta de atención a los principios de eficacia, economía y celeridad de los que hacen referencia los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3° del CPACA.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Se encuentra en proyecto Resolución de Revocatoria y Caducidad por parte de la SSFFS, está en poder de la abogada Alexandra Calderón Sánchez de la SSFFS.*

10. JAIME GACHARNA

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES					
2680	SDA-08-2012-03	**JAIME GACHARNÁ (Dispos. Indadecuada de escombros)**	$ 2.144.877 $ 8.709.974	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	DESCARGOS	AUTO APERTURA DE PRUEBAS	NOTIFICACIÓN	RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO
				27/01/2012	25/04/2012	06/07/2012	07/07/2012	07/12/2015	04/12/2015

OBSERVACIONES

- Al infractor le realizaron una primera tasación de $2.144.877. El manifiesta que es una persona de tercera edad, que pertenece a Sisben 1 y que no tiene recursos para pagar la multa, por lo que solicita un acuerdo de pago. La respuesta a eso fue un segundo concepto técnico, donde tasaron la sanción en $ 8.709.974
- A la fecha no se tiene conocimiento si la sanción fue cancelada o hubo acuerdo de pago y/o pagos parciales.
- Tiempo inactividad del proceso: Desde 07-12-2015 - 18 meses
- A la fecha, y según el expediente, no se ha surtido ninguna acción al respecto, transgrediendo el artículo 209 de la Constitución Política y observando falta de atención a los principios de eficacia, economía y celeridad de los que hacen referencia los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3° del CPACA.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *El señor Jaime Gacharna solicita a la Subdirección Financiera de la SDA un acuerdo de pago de la multa impuesta (Rad. 2016ER75203) ($8'709.974). La Subdirección Financiera le contesta que dará traslado de su expediente a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, que es la dependencia adscrita a la Dirección Distrital de Tesorería competente para adelantar acuerdos de pago y facilitar la terminación del proceso de cobro (Rad. 2016EE77270).*

- *Enviado Oficina de Ejecuciones Fiscales con radicado 2016EE86899 del 31 de mayo de 2016.*

11. NUBIA TELLEZ MENDIETA

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES								
1057	DM-08-2005-56	**NUBIA TÉLLEZ MENDIETA (Emisiones atmosféricas)**	$ 3.696.000	INFORME TECNICO INICIAL	RESOLUCIÓN MEDIDA PREVENTIVA	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	DESCARGOS	NOTIFICACIÓN	RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION	CONCEPTO TECNICO	RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO
				17/01/2005	25/04/2007	18/04/2007	18/04/2007	07/12/2015	**18/04/2007 03/04/2014**	04/12/2015	**22/09/2013**	04/04/2014

OBSERVACIONES

- Es de anotar que el acto administrativo de inicio del proceso sancionatorio y la formulación de pliego de cargos se realizó por medio de Resolución y fue la misma para ambas actuaciones.
- Llama la atención que entre la notificación y la siguiente actuación que fue el Concepto Técnico 06955 de 22-09-2013, pasaron más de 5 años, transgrediendo el artículo 209 de la Constitución Política y observando falta de atención a los principios de eficacia, economía y celeridad de los que hace alusión los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3° del CPACA.
- La fecha de la resolución del proceso sancionatorio es del 04-04-2014 y la notificación de la resolución se realizó el 30-04-2015, es decir, más de un año de diferencia para efectuar la notificación.
- La accionada radicó solicitud de reconsideración de la multa, por desconocimiento de la misma.
- A la fecha no se tiene conocimiento si la sanción fue cancelada o hubo acuerdo de pago y/o pagos parciales.
- Tiempo inactividad del proceso: Desde 03-11-2014 - 30 meses
- A la fecha, y según el expediente, no se ha surtido ninguna acción al respecto, transgrediendo el artículo 209 de la Constitución Política y observando falta de atención a los principios de eficacia, economía y celeridad de los que hacen referencia los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3° del CPACA.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *La señora Nubia Elizabeth Téllez Mendieta solicita a la Subdirección Financiera de la SDA un acuerdo de pago de la multa impuesta (Rad. 2017ER85664) ($3'696.000).*
- *La Subdirección Financiera le contesta que dará traslado de su expediente a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, que es la dependencia adscrita a la Dirección Distrital de Tesorería competente para adelantar acuerdos de pago y facilitar la terminación del proceso de cobro (Rad. 2017EE98081).*
- *La Subdirección Financiera traslada el expediente a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda para adelantar el trámite de efectuar acuerdo de pago con el deudor (Rad. 2017EE98044).*
- *Enviado Oficina de Ejecuciones Fiscales con radicado 2016EE86893 del 31 de mayo de 2016.*

12. CONSTRUCTORA CUSEZAR

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES							
2526	SDA-08-2011-1824	**CONSTRUCTORA CUSEZAR (Dispos. Inadecuada de escombros)**	$ 193.094.678	RESOLUCIÓN MEDIDA PREVENTIVA	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	DESCARGOS	RECURSO DE REPOSICION	RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION	CONCEPTO TECNICO	RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO	SEGUNDO RECURSO DE REPOSICION
				24/08/2011	24/08/2011	**13/12/2011**	31/07/2012	05/12/2012	**11/11/2014 27/10/2015**	27/11/2015	26/01/2016

OBSERVACIONES

- Existen folios que no corresponden al Cusezar, sino a Coopserfun.
- Entre la fecha de radicación del Recurso de Reposición y la Resolución del recurso pasaron más de 4 meses.

- Este proceso tiene 5 años y medio desde el auto de inicio. Ha tenido 2 recursos de reposición, y hasta la fecha no se tiene conocimiento si el recurso fue contestado, o la multa fue cancelada.
- Tiempo inactividad del proceso: Desde 26-01-2016 - 17 meses

- A la fecha, y según el expediente, no se ha surtido ninguna acción al respecto, transgrediendo el artículo 209 de la Constitución Política y observando falta de atención a los principios de eficacia, economía y celeridad de los que hacen alusión los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3° del CPACA.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Mediante Rad. 2016ER14404 (26/01/2016) la sociedad Constructora Cusezar S.A. presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución 02526 del 27/11/2015.*
- *Se encuentra en elaboración la respuesta al Recurso de Reposición por parte de la SCASP.*

13. CONJUNTO NUEVO RENACER

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES						
937	SDA-08-2013-383	**CONSORCIO NUEVO RENACER (Emisiones atmosféricas)**	$ 831.540.118	SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES - DAMA	INFORME TECNICO INICIAL	AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO	SOLICITUD CESACION SANCIONATORIO	**VINCULACIÓN DE OTRA ENTIDAD (UAESP) AL PROCESO**	RESOLUCION DE SOLICITUD DE CESACIÓN	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS
				26/04/2002	15/12/2011	08/07/2013	22/08/2013	18/10/2013	24/01/2014	07/05/2014

ACTO ADMINISTRATIVO	No. EXPEDIENTE	NOMBRE TERCERO	VALOR	ACTUACIONES						
937	SDA-08-2013-383	**CONSORCIO NUEVO RENACER (Emisiones atmosféricas)**	$ 831.540.118	DESCARGOS	AUTO APERTURA DE PRUEBAS	NOTIFICACIÓN	CONCEPTO TÉCNICO	IMPOSICIÓN SANCIÓN	RECURSO DE REPOSICION	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
				10/06/2014	23/09/2014	30/09/2014	08/07/2015	10/07/2015	31/07/2015	**25/01/2017**

OBSERVACIONES

- El 26 de abril del año 2002, el DAMA otorgó permiso ambiental al Consorcio Nuevo Renacer, con el fin de realizar emisiones atmosféricas, en lo relacionado específicamente con el uso de los hornos crematorios.

A partir de esa fecha, ha habido un sin número de actuaciones, entre otras, la vinculación de la UAESP al proceso, y solicitud de cesación del proceso, debido a las ambigüedades presentadas en los conceptos de las entidades que tienen a cargo la vigilancia, el control, los permisos y la autoridad para ejercer vigilancia sobre las empresas vinculadas, que para este caso era un consorcio, es decir, una sola empresa, y no la totalidad de las razones sociales que lo conformaban.

Esta ambigüedad llevó al error de incluir permanentemente a las empresas consorciadas, cuando el responsable era específicamente el Consorcio Nuevo Renacer, lo que generó claramente un indebido proceso durante este tiempo, acusando empresas que no eran responsables de la infracción.

A todo esto, se suma que los conceptos dados al Consorcio durante todo el proceso, fueron diferentes, unos a favor y otros en contra de la responsabilidad que se atañe a la presunta falta cometida (emisiones atmosféricas).

Después de 15 años de otorgado el permiso de emisiones al Consorcio Nuevo Renacer, y una vez surtido todo el trámite del proceso sancionatorio que empezó el 8 de Julio de 2013, la SDA resuelve el recurso de reposición impetrado por el Consorcio, en el cual exoneran de responsabilidad a las sociedades consorciadas.

En visita administrativa del 28 de Junio de 2017, la SDA aclaró las observaciones presentadas por este despacho e informaron las últimas actuaciones presentadas:

- *Mediante Rad. 2017EE15988 (25/01/2017) se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución 00937 del 10/07/2015.*
- *Se repone en el sentido de Revocar el Artículo Segundo de la Resolución No. 00937 del 10/07/2015 de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia el cual quedará así:*
  ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar a las sociedades JARDINES DE PAZ identificada con NIT. 860.029.126-6 representada legalmente por el señor Rafael Ignacio Rocha Camacho identificado con Cédula de Ciudadanía No.

3.227.835 o quien haga sus veces, JARDINES DEL APOGEO S.A., identificada con NIT. 860.029.424-6 representada legalmente por el señor Mauricio Jacome Arocha, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.760 o quien haga sus veces, FOTO DEL ORIENTE LIMITADA EN REORGANIZACION identificada con NIT 800.010.972-9, representada legalmente por el señor Juan Bernardo Sanint Gutiérrez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.096.490 o quien haga sus veces y ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 860.528.698-8 representada legalmente por el señor Pedro Abelardo Escobar Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 17.123.594 o quien haga sus veces, como miembros del CONSORCIO NUEVO RENACER, constituido mediante acta del 21 de noviembre de 2005, del cargo formulado mediante el Auto No. 2247 del 07 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Revocar los artículos TERCERO (INCLUIDOS SUS PARÁGRAFOS), CUARTO, SEXTO Y NOVENO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00937 DEL 10 DE JULIO DE 2015, de acuerdo a la decisión adoptada en el Artículo Primero presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. – Confirmar en los aspectos restantes el contenido de la RESOLUCIÓN No. 00937 DEL 10 DE JULIO DE 201, por las consideraciones expuestas en el acápite considerativo del presente acto.

De los expedientes solicitados, estaba pendiente la entrega de dos (2), de los cuales realizaron las siguientes observaciones:

1. *El expediente* ***DM-08-06-2555*** *a nombre de* ***JOHN TORRES CAMACHO*** *por valor de $136,008,000, por disposición de residuos en vía pública y otros, no se encontraba construido, sin embargo, una vez realizada la gestión de búsqueda se encontró el auto No. 01650 de fecha 21 de septiembre de 2016, "Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente" y el auto No. 01797 de 20 de octubre de 2016, "Por el cual se corrige un error de forma en el auto 01650 de 2016 y se adoptan otras determinaciones".*

Una vez ubicados dichos autos se solicitaron los soportes correspondientes a la oficina de notificaciones la cual entregó los documentos de las notificaciones realizadas a los señores John Torres Camacho, Luis Alberto Acuña Ruíz, y Edward Martínez Avendaño de los autos No. 01650 y No. 01797, al igual que los demás documentos que conformaban el cuaderno principal del mismo. Para hacer entrega a la oficina de gestión documental de todos los documentos solicitados previamente se realizó una relación de los mismos a fin de tener soporte de lo actuado. (Documento de recibo con fecha 12 de junio de 2016)

De igual manera se adelantaron las gestiones de búsqueda en el sistema forest encontrando que el Acto administrativo Resolución No. 01192 del 06 de octubre de 2012, "Por el cual se resuelve un proceso sancionatorio y se toman otras determinaciones" se encontraba pendiente de realizar una corrección en cuanto a los antecedentes del acto administrativo, dichas correcciones fueron realizadas y se remitieron para lo correspondiente a la DCA mediante la plataforma forest (Proceso 3594140 avanzado el día 08 de junio de 2017).

Una vez sea aprobado el proyecto del acto administrativo se deberá continuar con la debida notificación del mismo y el agotamiento de los términos correspondientes para su ejecutoria. Sin embargo es necesario que al realizar la labor de revisión se cuente con el expediente debidamente organizado. El día viernes 23 de junio se entregó solicitud de préstamo del mismo a fin de avanzar el proceso con los nuevos ajustes solicitados por la DCA, pero la respuesta de la oficina de gestión documental es que el expediente aún no se encuentra dentro del inventario, es decir que la carpeta no ha sido creada, nos informan que al día de 29 de Junio la tendrían para que proceder a solicitarla nuevamente.

***2.** El expediente **SDA-08-08-3883** a nombre de **EVANISTERIA M.R** por valor de $3.537.000, mediante Resolución No. 01803 del 06/10/2015 (Rad. 2015EE192583, Proc. 3108809), se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 00291 del 31/01/2014. El señor Misael Calderón Parra solicita a la Subdirección Financiera de la SDA un acuerdo de pago de la multa impuesta (Rad. 2016ER61610) ($3'537.000). La Subdirección Financiera le contesta que dará traslado de su expediente a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, que es la dependencia adscrita a la Dirección Distrital de Tesorería competente para*

adelantar acuerdos de pago y facilitar la terminación del proceso de cobro (Rad. 2016EE71350).

Por último es enviado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales con radicado 2016EE86893 del 31 de mayo de 2016.

Es importante señalar que en visita administrativa realizada el día 28 de junio de 2017, la Dirección de Control Ambiental señalo que no tienen conocimiento del estado de los cobros por multas ambientales ni de la destinación que se le están dando a los recursos teniendo en cuenta que estos corresponden a recursos de inversión de libre destinación.

Como parte de la revisión a la gestión pública se encontró un concepto emitido por la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Bogotá en donde se aclara lo siguiente:

De acuerdo con el concepto 024 de 2007 de la Dirección Jurídica Distrital, "(…) *el numeral 8 del artículo 46 de la ley 99 de 1993 debe ser leído e interpretado de acuerdo con el artículo 66 de la misma ley 99, conforme al cual los grandes centros urbanos asumen las funciones de la CAR en su perímetro urbano.*

Es decir para el caso específico de Bogotá Distrito Capital, existen dos autoridades ambientales, una en la parte urbana y la otra en la parte rural, en la parte rural es la Corporación Autónoma Regional, CAR, y en la urbana es la Secretaria Distrital de Ambiente, como quiera que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, indica que en los centros urbanos con más de un millón de habitantes, los distritos asumirán dentro de sus zonas urbanas las funciones de autoridad ambiental que ejercen las CAR. (…)

En cuanto a su destinación el referido concepto explica que: (…) Leídas integralmente estas disposiciones junto con los artículos 33, 46 y 66 de la ley 99 de 1993, tenemos que los recursos contenidos en el numeral 8 del artículo 46 de esa ley deberán ser destinados en Bogotá a la protección del ambiente.

6. CONCLUSIONES

1. La SDA cuenta con un procedimiento en materia de sancionatorio ambiental el cual cumple con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

   Una vez revisado el procedimiento se evidencia que este no contempla las tareas realizadas durante la etapa de cobro por la dirección administrativa y financiera, una vez se determina la sanción como pecuniaria. Esta falencia genera una interrupción en el procedimiento, dificultando la comunicación entre las áreas y por ende demoras en los trámites de cobro y perdidas de información.

2. En visita administrativa realizada el día 19 de abril a la SDA se solicitó a la Dirección de Control Ambiental la información de los procesos sancionatorios adelantados por esa entidad desde el año 2009 a la fecha. La DCA indicó a esta delegada que la información de aproximadamente 14.000 procesos sancionatorios no se encuentra organizada entre los años 2009 a 2015, por lo que no fue posible su revisión por parte de esta delegada.

   La falta de información supone un incumplimiento por parte de la SDA teniendo en cuenta que si el hallazgo sancionatorio fue expedido antes de la entrada en vigencia de la ley 1333 de julio de 2009, se debe remitir a lo dispuesto en al artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

3. La conducta u omisión incurrida por la SDA ocasionó la caducidad de los procesos sancionatorios iniciados, lo cual está incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia: "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* Adicionalmente el Código Penal (Ley 599 de 2000), en el libro primero, parte general, en el Título II, de la Aplicación de la Ley Penal y el Titulo III, de la Conducta Punible, menciona en su artículo 25 lo siguiente: *"Artículo 25. Acción y Omisión. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o la Ley".*

4. Conforme a la establecido en el concepto 024 de 2007 de la Dirección Jurídica Distrital, los recursos recaudados por concepto de multas ambientales dentro del perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, deberán ser invertidos en un porcentaje a la recuperación del medio ambiente. Por lo anterior la SDA deberá hacer uso de estos recursos en los programas y proyectos ambientales establecidos en el Plan de Desarrollo vigente.

7. RECOMENDACIONES

1. Por las presuntas omisiones en el cobro de multas ambientales se recomienda remitir esta revisión a la gestión pública, al eje disciplinario de la Personería de Bogotá.

2. Por los eventuales efectos fiscales se recomienda remitir esta revisión a la gestión pública, a la Contraloría Distrital para que adelanten lo de su competencia.

3. Realizar una veeduría transversal junto con la Personería Delegada para las Finanzas y el Desarrollo Económico, con el fin de revisar el estado actual de los procesos de cobro remitidos a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda por concepto de sanciones ambientales, así como la destinación de los recursos recaudados por concepto de cobro de multas.